

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Tarragona 28 de Febrero, 6:45 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«En este momento, que son las cinco y media de la tarde, con soberbio tiempo y mar bella, pisa S. M. las playas catalanas, en medio de los vítores y aclamaciones del inmenso gentío que acude á ofrecerle el testimonio de su adhesion.

Acaban de dirigirle la palabra á S. M. el Sr. Arzobispo y el Alcalde. La comitiva se encamina á la Catedral.»

Tarragona 28 Febrero, 8 noche.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. asistirá esta noche al teatro. Mañana á las nueve visitará á Reus. Por la noche tendrán la honra de comer con S. M. á bordo las principales Autoridades.»

Tarragona 28 Febrero, 10 n.—
Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«S. M., despues de asistir al solemne *Te-Deum* que se ha cantado en la Catedral, pasó al Ayuntamiento, desde donde presencié el desfile, recibiendo en seguida á las Corporaciones y Comisiones de gran número de Ayuntamientos. Durante la carrera ha sido frenéticamente vitoreado, arrojándole multitud de palomas y versos.

En este momento termina la comida oficial y S. M. va al teatro.

Mañana, á las nueve, S. M. pasará á Reus, y á su regreso visitará las antigüedades que contiene esta capital. Al anochecer se verificará la comida oficial á bordo, saliendo despues S. M. para Barcelona.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Tarragona 1.º de Marzo, 5:50 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey salió á las nueve y media de la mañana con direccion á Reus, donde fué recibido con grandes aclamaciones por el vecindario que llenaba las calles, dirigiéndose en seguida á la iglesia parroquial, donde se cantó un solemne *Te-Deum*; pasando despues al Ayuntamiento, donde aceptó el almuerzo ofrecido por dicha Corporacion municipal, despues del cual presencié el desfile de las tropas. Ha visitado la capilla de la Virgen de la Misericordia y dos fabricas de tejidos.»

A la una y media regresó á esta capital, donde ha visitado el Museo Arqueológico y los edificios mas notables.

En este momento, que son las cinco y media de la tarde, se dirige á bordo de la *Vitoria*»

Tarragona 1.º de Marzo, 6:16 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de llegar de Reus, donde ha permanecido cuatro horas. Ni un momento ha de-

caído el entusiasmo con que fué recibido. S. M. mandó retirar desde luego la escolta para que no sirviera de obstáculo al inmenso gentío que llenaba literalmente las calles. Ha visitado el Santuario de la Misericordia, varias fabricas, cuyos operarios le han vitoreado incesantemente, haciéndole algunos regalos. S. M. condecoró por sí mismo con la Cruz de Isabel la Católica á un Contramaestre de la Fábrica de sedas del Sr. Pascual. Tambien ha visitado el sepulcro que encierra el corazon de Fortuny.

S. M. ha vuelto muy complacido y se dirige en este momento al Museo Arqueológico.»

Tarragona 1.º de Marzo, 9:30 n.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Terminado el banquete dado por S. M. á las Autoridades á bordo de la *Vitoria*.

S. M. saldrá con la escuadra á media noche con rumbo á Barcelona.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Octubre de 1603, á petición del Consejo de Justicia, Regimiento y vecinos del pueblo de Ceclavin, los albaceas testamen-

tarios del Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo dieron al expresado Consejo y vecinos el precio de 330.000 rs. para la constitucion de un censo y redencion de otro constituido á favor de Pedro Visa, constituyendo así sobre los Propios del expresado pueblo un censo á favor de la capilla de San Andrés, conocida por la de Cerralvo:

Que el Ayuntamiento vino pagando las pensiones que iban venciendo, hasta que hecha liquidacion de los atrasos en 1852, quedó adeudando al Marqués de Cerralvo, patrono de la capilla, la cantidad de 281,048 rs.:

Que acumulada la anterior cantidad á las pensiones sucesivas que fueron venciendo hasta el año 1860, y ocurrida la muerte de dicho patrono en 25 de Diciembre de 1872, el Marqués de Benalúa, como testamentario del de Cerralvo, presentó en 28 de Setiembre de 1875 demanda civil ordinaria en el Juzgado de Ciudad-Rodrigo para que se condenara al Ayuntamiento y comun de vecinos de Ceclavin al pago de 370.148 rs. que adeudaba á la testamentaria del Marqués de Cerralvo, como patrono que fué de la capilla del mismo nombre, y poseedor por lo tanto del expresado censo:

Que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que proponia á la anterior demanda una excepcion dilatoria, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado ó á la Audiencia del territorio en donde se encontraban los autos en apelacion, puesto que se trataba de un asunto de que correspondia conocer en primer término á la Administracion:

Que el Gobernador requirió en efecto de inhibicion al Juzgado por conducto del Gobernador de la provincia de Salamanca, en atencion á haber sustanciado ya la Audiencia el incidente apelado; y se fun-

daba la Autoridad administrativa en que no se ha podido admitir la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento sin que previamente se hubiera hecho la reclamacion gubernativa, por estar interesada en el asunto la Hacienda pública; en que cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallan declaradas por medio de una ejecutoria, incumbe á la Administracion examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no en su presupuesto ordinario ó adicional; en que el Ayuntamiento no ha negado hasta la fecha la legitimidad de la deuda, y no ha de ser de peor condicion la cosa pública que los intereses de los particulares; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, el de 12 de Marzo de 1847 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que se trata de una obligacion civil consignada en una escritura pública de que solo corresponde conocer á los Tribunales de justicia, y á aquel Juzgado por la expresada sumision de las partes determinada en dicha escritura; que la falta de la reclamacion gubernativa no es motivo bastante para fundar la competencia; que lo dispuesto en el art. 137 de la ley Municipal vigente, relativo al pago de deudas por los Ayuntamientos, es sin perjuicio de las facultades de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver respecto á la legitimidad y prelación de los créditos; y por último, que segun el último párrafo del art. 81 de la expresada ley municipal, no necesitan los Ayuntamientos autorizacion para contestar á una demanda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 137 de la ley Municipal vigente, que determina que si los recursos de que pueda disponer un pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaran con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial, á fin de que oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la cuestion suscitada por el albacea del Marqués de Cerralvo versa sobre la reclamacion al Ayuntamiento de Ceclavin de pen-

siones atrasadas de un censo constituido sobre los Propios de aquel pueblo:

3.º Que de la anterior reclamacion, como fundada en un título de derecho civil, solo á los Tribunales ordinarios corresponde conocer para declarar lo que proceda acerca de la legitimidad de la deuda, sin perjuicio de las facultades de la Administracion para determinar la forma del pago luego que haya de llevarse á efecto la sentencia que en su dia dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que la reclamacion gubernativa que ha de preceder á toda demanda ante los Tribunales ordinarios cuando se trate de asuntos en que esté interesada la Hacienda pública es semejante al acto conciliatorio; y su omision, por mas que pueda constituir un vicio de procedimiento, apreciable solo por los Tribunales de justicia, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado ya repetidas veces:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 455.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de Real orden fecha 10 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: Reconocida por las Córtes la urgente necesidad de verificar un nuevo censo general de la poblacion, y concedido por la ley de 15 de Diciembre último el crédito necesario para satisfacer los gastos generales á que den lugar, durante el presupuesto corriente, los trabajos de que ya se esta ocupando este Ministerio para preparar la ejecucion del referido censo, que ha de tener lugar á fines del corriente año, procede ahora, á fin de evitar dificultades ulteriores, que las provincias y municipios acuerden á su vez y consignen en sus presupuestos los créditos que deben destinar á satisfacer los gastos que respectivamente les corresponda en la importante obra proyectada. Al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que en los Presupuestos provinciales y municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1877 á 1878, se incluyan las partidas indispensables para atender á los gastos que han de ser satisfechos por cada provincia y municipio.—Para calcular el importe de estas partidas, las Corporaciones encargadas de formar los Presupuestos deberán tener en cuenta que las cédulas, padrones y resúmenes serán impresos y remitidos á las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del Presupuesto municipal los gastos invertidos en distribuir y recoger las cédulas y en extender los padrones nominales, resúmenes, Memorias y cuentas, y en remitir todos estos documentos á la capital de la provincia; así como tambien los de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos cometidos en cédulas y resúmenes, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó dependientes bastantes para hacer en su demarcacion el reparto de las cédulas.—Se deberán satisfacer de fondos provinciales los gastos que ocasione la Junta censal de las capitales de provincia, los de devolucion de padrones, resúmenes ú otros documentos censuales aprovados á los pueblos y el personal temporero que pueda ser necesario para reformar los estados provinciales.— Tales gastos, por consiguiente, deben ser muy reducidos ó nulos en los pueblos de corto vecindario y siempre de escasa importancia en todas las demás poblaciones.—Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, al formar los referidos Presupuestos podrán consultar los antecedentes que obren en sus respectivas dependencias relativos á los gastos satisfechos por las mismas Corporaciones al realizar los censos generales de la poblacion de 1857 y de 1860.—De Real orden le digo á V. E. para los efectos indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Conde de Torreno.—De la propia Real orden lo traslado á V. E., previniéndole que no omita medio alguno de cuantos pone á su alcance la autoridad que ejerce para prevenir á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de esa provincia que al formar con arreglo á la Ley los Presupuestos ordinarios de 1877 á 78, comprendan en ellos los créditos necesarios para las atenciones que enumera la Real orden transcrita, corrigiendo V. S. en otro caso la omision, en

uso de las facultades que la Ley de 13 de Diciembre le concede, respecto á los Presupuestos municipales por pertenecer las obligaciones de que se trata al número de aquellas en que las Corporaciones provinciales y municipales deben por la Ley auxiliar la accion del Estado.—F. Romero.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que al formar los Presupuestos ordinarios de 1877 á 78 incluyan la cantidad necesaria para atender á los gastos del censo, segun lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid 1.º de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CUARTA SECCION.

NUM. 454.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veinte y uno del actual fueron robados á Telesforo de Leon y Manuel Herrera, vecinos de Corcos, los efectos que a continuacion se expresan, habiéndose frustrado el robo de caballerías del Telesforo, intentado tambien.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, practiquen las mas esquisitas diligencias para el descubrimiento de los ladrones, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Valoria la Buena á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reinoso.—El actuario, Maximino Alonso.

Efectos robados.

Una capa de paño doceno á medio uso, bastante caido el color, el cuello en la parte interior de paño negro, ribete de lo mismo en la esclavina, con embozos de tartán morado, desbailo el color, formando cuadros con un trapo negro debajo de la esclavina, formando cuadros con raya morada.—Cuatro camisas de hombre.—Otras cuatro de niño.—Cuatro pares de calzoncillos de niño.—Dos id. de hombre.—Dos pañuelos blancos.—Seis pares de medias.—Una cesta y una gallina.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE FEBRERO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma a los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

(CONCLUSION.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Folio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
							Pest.s	Cént.s
D. Manuel García Sanchez.	Hornillos..	Clero.	10	267	27 Febrero 77.	10	175	38
Tomás Moyano	Serrada.	Id.	11	84	7	8	18	75
El mismo.	Idem.	Id.	11	85	7	8	75	00
El mismo.	Idem.	Id.	11	86	7	8	12	50
D. Fermin Loisele.	Peñañiel.	Id.	11	88	14	8	32	50
Juan Sanchez.	Vitoria.	Id.	11	89	16	8	121	78
Saturino García.	Pobladura.	Id.	11	90	17	8	76	38
El mismo.	Idem.	Id.	11	91	17	8	27	88
D. Gregorio Lopez Robles.	Idem.	Id.	11	92	17	8	13	88
Manuel Cirajas.	Mota del Marqués.	Id.	11	61	1	10	34	38
Doña Mantela Vidal.	La Seca.	Id.	11	62	1	10	34	38
Agueda Cerezal.	Tordesillas.	Id.	11	63	3	10	72	91
Librada Gonzalez.	Medina del Campo.	Id.	11	64	8	10	49	31
D. Antonio Revilla.	Cabezón.	Id.	11	65	12	10	81	25
Raimundo Gutierrez.	Medina del Campo.	Id.	11	66	22	10	96	05
Inocencio García y otros.	Ciguñueña.	Id.	11	67	28	10	96	35
Leandro Lorenzo.	Pozaldez.	Id.	12	113	21	7	76	50
Isidoro Cantalapiedra.	La Seca.	Id.	13	67	27	6	555	00
Eduardo García Mayor.	Rioseco.	Id.	13	69	27	6	201	25
Santiago Gimenez.	Castroñuño.	Id.	15	57	4	4	265	10
El mismo.	Idem.	Id.	15	58	4	4	376	55
El mismo.	Idem.	Id.	15	59	4	4	152	55
El mismo.	Idem.	Id.	15	60	4	4	400	10
D. Casimiro Arias Gomez.	Valladolid.	Id.	15	61	11	4	157	05
Pedro Garrido Alejandro.	Idem.	Id.	15	62	11	4	158	05
Juan Saracibar.	Ataquines.	Id.	15	69	27	4	350	00
Benito Berceruelo.	Bercero.	Id.	15	70	27	4	120	05
Tiburcio Sanz Gomez.	Montemayor.	Id.	16	55	6	3	225	05
Roman Zarza.	Villaverde de Iscar.	Id.	16	56	13	3	225	00
Victor Oviedo Morales.	Idem.	Id.	16	57	13	3	275	05
Raimundo Gatón.	Melgar.	Id.	17	109	9	2	115	00
Ciriaco Pastor.	Mayorga.	Id.	17	111	19	2	51	50
Zoilo Cortijo.	Olivares de Duero.	Id.	17	112	24	2	37	50
José Alonso Lorenzo.	Pozal de Gallinas.	Id.	17	113	24	2	33	80
Gregorio Alonso García.	Idem.	Id.	17	114	24	2	22	50
Eulogio Fraile.	Bamba.	Propios.	9	207	16	14	195	85
Felipe Tablares Maldonado.	Valladolid.	Id.	10	196	20	2	29	77
Bonifacio Sevilla Fernandez.	Pollos	Id.	10	241	3	10	135	00
Manuel Sotillo.	Valladolid.	Id.	10	243	14	10	940	50
Lorenzo Fernandez Espinosa.	Nava del Rey.	Id.	10	244	19	10	193	53
Francisco Alvarez Gil.	Valdestillas.	Id.	10	245	24	10	211	25
Mariano Galvan.	Rioseco.	Id.	11	89	26	8	327	50
El mismo.	Idem.	Id.	11	90	26	8	232	50
El mismo.	Idem.	Id.	11	91	26	8	434	00
D. Telesforo Martinez.	Valladolid.	Id.	11	92	11	8	1497	09
El mismo.	Idem.	Id.	11	96	10	8	898	45
D. Casimiro Febrero	Zaratan.	Id.	13	50	16	6	48	31
Pedro Garrido.	Valladolid.	Id.	13	51	27	6	49	50
Nicomedes Palomo Aranda.	Aguasal.	Id.	13	52	28	6	51	10
Cipriano Diaz.	Camporedondo.	Id.	13	53	28	6	150	00
Leon Sanz Montarad.	Aldeamayor.	Id.	15	18	27	4	325	00
Vicente Calvo Zarrin.	Rioseco.	Id.	16	120	13	3	4130	00
Ventura Sanchez Delgado.	Idem.	Id.	16	121	13	3	156	00
Ciriaco Pastor.	Mayorga.	Id.	17	46	1	2	1197	20
Bautista Dauciant.	Idem.	Id.	17	51	9	2	1454	30
Julian Martin Sanz.	Parrilla.	Id.	17	53	19	2	173	00
Pascual Fernandez.	Mayorga.	Id.	17	54	19	2	521	00
José Miguel.	Idem.	Id.	17	55	19	2	193	00
Mariano Sanchez.	Idem.	Id.	17	56	19	2	538	00
Fausto Perez.	Matauza.	Id.	17	58	19	2	141	00
Julian Diez	Mayorga.	Id.	17	59	28	2	250	00
Antonio Iturralde.	Valladolid.	Beneficencia.	8	59	26	10	76	82
Dionisio Andrés y otros.	Santovenia.	Id.	8	61	22	10	304	83
Hipólito Parras.	Traspinedo.	Id.	8	62	14	10	71	35
Gaspar Lorenzo Alvarez.	Rioseco.	Id.	12	10	13	4	72	10
Gaspar Perez.	Quintanilla de Molar.	Instruccion pública.	3	145	13	13	23	70
Santos Escudero.	Mayorga.	Id.	3	148	24	13	15	90
Nicolás de Molta.	Madrid.	Patrimonio.	3	12	18	5	2500	00
Baltasar de Llanos.	Valladolid.	Id.	4	3	28	4	3800	00

Valladolid 22 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Angel Neira.—V.º B.º—El Jefe Económico, P. A., Borrás.

QUINTA SECCION.

Num. 458.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

Mes de Febrero de 1877.

Nota de las compras de leña y cebada verificadas en dicho mes en esta Factoria de subsistencias regidas por gestion directa.

Dias.	LOCALIDAD.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Cantidad comprada.	Su precio.		TOTAL.
						Pest.s	Cént.s	
3	Valladolid.	D. Victoriano Gutierrez.	Leña.	Quinta métrico.	400	3	50	1400'00
15	Idem.	Francisco Vazquez.	Cebada.	Fanega.	900	5	37	4833'00
16	Idem.	José Vallejo.	Idem.	Idem.	600	5	37	3222'00

Valladolid 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Darío Granés.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Arias y Torres.

Num. 378.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 22 de Enero de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	346	72	"	"	"	"	346	72
Por id. en la saca de árboles del Campo Grande.	150	22	"	"	"	"	150	22
Por id. en la reparacion y arreglo de viveros.	115	72	"	"	"	"	115	72
Por id. en el arreglo del pavimento del nuevo Mata-dero.	129	97	"	"	"	"	129	97
Por id. y materiales en la reparacion del edificio de los Mostenses.	170	00	167	88	"	"	937	88
Por id. id. en los paseos públicos.	150	00	11	22	"	"	161	22
Por id. en abrir un sumidero para recoger el agua sobrante de la fuente del colegio de caballería.	50	12	6	50	"	"	56	62
TOTALES.	1.112	75	785	60	"	"	1.898	35

Valladolid 24 de Enero de 1877.—P. el Contador, José de Prado.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 451.	17	"	"	2.512	51
Administracion municipal de Consumos de Valladolid.	18	"	"	2.708	20
	19	"	"	2.008	39
	20	"	"	8.163	23
	21	"	"	3.287	43
ESTADO que demuestra la recaudacion obtenida por todos conceptos en los dias que á continuacion se expresan.	22	"	"	2.486	08
	23	"	"	2.444	85
TOTAL.				26.173	60

Valladolid 24 de Febrero de 1877.—El Administrador, Juan Matienzo.

DIAS.	Cantidades recaudadas.	
	Pest.s	Cént.s
16 de Febrero de 1877	2.562	91

Num. 378.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 27 de Enero de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	335	25	"	"	"	"	335	25
Por id. en el pavimento del nuevo matadero.	126	22	"	"	"	"	126	22
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	115	72	"	"	"	"	115	72
Por id. en la reparacion de los Juzgados Municipales.	9	00	"	"	"	"	9	00
Por id. y materiales en el edificio de los Mostenses.	105	00	10	22	"	"	115	22
Por id. id. en la colocacion de las recipientes urinarias.	61	50	71	22	"	"	132	72
TOTALES.	752	69	81	44	"	"	834	13

Valladolid 29 de Enero de 1877.—P. el Contador, José de Prado.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BUENA OCASION PARA LOS GANADEROS.

En la renombrada dehesa de Fuentes de Duero, por sus abundantes y esquisitos pastos, sita entre la Cisterna y Tudela de Duero, se admite ganado lanar y vacuno, para el aprovechamiento de dichos pastos, durante lo que resta de la corriente invernía, cobrándose por cada cabeza de ovejas madriguales á razon de 2 reales al mes, 1 y 1/2 por las de borregos ó carneros y 20 por las de vacuno.

Con el administrador que habita en la misma finca, pueden convenirse las personas que gusten interesarse en tan ventajoso negocio.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletin de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion pública en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.